

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2019-00578-00**, informando que la parte demandada fue notificada por parte de la secretaría de este estrado judicial mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre del año 2021 archivo 5 del expediente digital de la demanda. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO.
Secretaria

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho, dispone:

1. Teniendo en cuenta que a los demandados **TECNOOPERFORACIONES S.A.S, ANDRÉS MAURICIO ROA ALARCÓN y OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO** se les remitió comunicación electrónica de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), archivo 5 del expediente digital, sin que exista comprobación de entrega y/o leído de los mensajes, y vencido el término de traslado para contestar demanda no han comparecido al presente proceso, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.
2. Así las cosas, **DESÍGNASE COMO CURADOR AD-LITEM** de los demandados **TECNOOPERFORACIONES S.A.S, ANDRÉS MAURICIO ROA ALARCÓN y OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO**, en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al siguiente Abogado debidamente inscrito y quien se encuentra vigente,

AUXILIAR ASIGNADO

CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS.

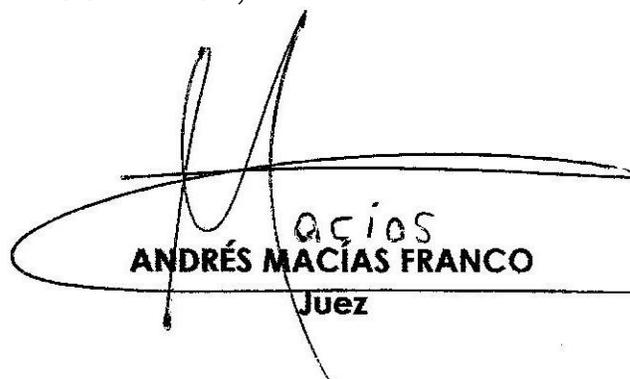
Notificación que deberá surtirse de forma personal y por medio de la **secretaría** de este estrado judicial a La dirección electrónica de notificación del citado auxiliar de la justicia catv_abogado@yahoo.com.co, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Adviértase que la presente designación es de obligatoria aceptación.

3. **EMPLÁCESE** a los demandados **TECNOOPERFORACIONES S.A.S, ANDRÉS MAURICIO ROA ALARCÓN y OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO**, por parte de la secretaría de este estrado judicial; para el efecto, procédase con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en los incisos primero a sexto del artículo 108 del Código General del Proceso.

4. **COMUNÍQUESE** a los demandados **TECNOOPERFORACIONES S.A.S, ANDRÉS MAURICIO ROA ALARCÓN** y **OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO** por parte de la secretaria de este estrado judicial a los correos electrónicos obrantes a folio 29 del archivo 1 del expediente digital, la presente decisión, informándole que les fue asignado curador Ad- litem para que los represente dentro del presente litigio.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **JAIRO RODRIGO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.192.815 y T.P. No. 164.445 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandado **HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS**, conforme con el poder obrante a folios 58 a 59 del archivo 6 del expediente digital.
6. **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el demandado **HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
- Realice la respectiva contestación de la totalidad de las pretensiones principales y subsidiarias del escrito de la demanda.
- Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por no contestada la presente demanda e indicio grave en su contra.
7. **ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por el demandado **HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS** contra **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y el **CONSORCIO S&A CAYCO - GPI**, integrado por **CAYCO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S** y **GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA GPI S.A.S**, como quiera que reúne los requisitos exigidos y consagrados por el artículo 65 del Código General del Proceso.
8. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** por parte de la secretaria de este estrado judicial a los representantes legales de las llamadas en garantía **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, CONSORCIO S&A CAYCO - GPI**, integrado por **CAYCO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S, GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA GPI S.A.S**, o a quienes hagan sus veces, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez